

los efectos que antiguamente produjo esta intervencion en los negocios públicos. «Obrando de esta suerte introdujeron rápidamente las instituciones cristianas no sólo en el hogar doméstico, si que tambien en los campamentos, en la curia y en el mismo palacio imperial. «Somos de ayer, y lo llenamos todo: las ciudades, las islas, las fortalezas, los municipios, los conciliábulos, los mismos campamentos, las tribus, las decurias, el palacio, el senado y el foro (1).»

Concluye Leon XIII: «En los actuales tiempos es conveniente reproducir estos ejemplos de nuestros antepasados (2).»

4.º Observacion. Necesidad de llevar á la politica espíritu de mansedumbre y amor de la verdad.

1122. Al ocuparse en los negocios públicos, no siempre serán los católicos del mismo parecer: procuren entonces tratarse mutuamente con paciencia y caridad: «Si se tratase de cuestiones puramente políticas, del mejor género de gobierno, de tal ó cual sistema de administracion civil, pueden haber *honestas* divergencias. No consiente la justicia que se acrimine á personas, por otra parte, de reconocida piedad, y cuyo ánimo se halla dispuesto á aceptar dócilmente las decisiones de la Sede apostólica, por opinar diferentemente sobre los asuntos en cuestion. Seria aún mayor injuria sospechar de su católica fe ó acusarlos de traidores á ella, como en más de una ocasion lo hemos lamentado (3).»

(1) Haud aliter actum in primis Ecclesiæ ætatibus... Christianos tamen cernere erat in media superstitione incorruptos semperque sui similes animose quacumque daretur aditus, inferre sese... Qua ratione celeriter instituta christiana non modo in privatas domos, sed in castra, in curiam, in ipsam regiam invexere. «Hesterni sumus et vestra omnia implevimus, urbes, insulas, castella, municipia, conciliabula, castra ipsa, tribus, decuria, palatium, senatum, forum. Tert. *Apol.* n. 37.» *Encycl. Immortale Dei.*

(2) Jam vero his temporibus consentaneum est, hæc majorum exempla renovari. (*Ibid.*)

(3) Si quærat de rationibus mere politicis, de optimo genere reipublicæ, de ordinandis alia vel alia ratione civitatibus,

Pero si sobre ciertas cuestiones puramente políticas, «es lícita una discusion templada con el objeto de buscar la verdad, dejando á un lado las sospechas injustas y las acusaciones recíprocas,» por otra parte «es menester guardarse mucho, ó de hallarse de manera alguna en connivencia con las falsas opiniones, ó de combatir las más flojamente de lo que consienta la verdad (1).»

Por lo cual, «ante todo es necesario que todos los católicos dignos de tal nombre sean y quieran parecer hijos amantísimos de la Iglesia; que rechacen sin vacilar todo aquello que con esta profesion no fuere compatible; que se sirvan de las instituciones públicas, cuanto honestamente pudieren hacerlo, en provecho de la verdad y la justicia; que trabajen en procurar que la libertad no traspase los límites fijados por la ley natural y divina; y que se ocupen con todo empeño en que toda constitucion pública se amolde á aquella forma cristiana que hemos propuesto por modelo (2),» á saber, tal

utique de his rebus potest honesta esse dissensio. Quorum igitur cognita cæteroqui pietas est, animusque decreta Sedis apostolicæ obedienter accipere paratus, iis vitio verti dissentaneam de rebus, quam diximus sententiam justitia non patitur; multoque est major injuria, si in crimen violatæ suspectæque fidei catholicæ quod non semel factum dolemus, adducantur. (*Encycl. Immortale Dei.*)

(1) Ex hac parte cavendum ne quis opinionibus falsis aut ullo modo conniveat, aut mollius resistat, quam veritas patiat. De iis quæ sunt opinabilia, licebit cum moderatione studioque indagandæ veritatis disputare, procul tamen suspicionibus injuriosis, criminationibusque mutuis. (*Ibid.*)

(2) Catholicos quidem, quotquot digni sunt eo nomine, primum omnium necesse est amantísimos Ecclesiæ filios et esse et videri velle: quæ res nequeant cum hac laude consistere, eas sine cunctatione respuere: institutis populorum, quantum honeste fieri potest, ad veritatis justitiæque patrocinium uti: elaborare, ut constitutum naturæ Deique lege modum libertas agendi ne transiliat: dare operam ut ad eam, quam diximus, christianam similitudinem et formam omnis respública traducatur. (*Ibid.*)



como lo reclama el reinado social de Jesucristo. Porque sólo «la íntegra profesión de la fe católica (1)» con todas sus consecuencias prácticas; sólo «la perfecta sumisión á las decisiones y reglas de conducta de la Silla apostólica,» puede traernos «aquella concordia de voluntades y aquella unidad de acción (2)» tan necesarias.

### CAPÍTULO III.

#### Complicidades en la anarquía y el despotismo.

I. Complicidades en la anarquía.  
1.º Dogma revolucionario de la soberanía del pueblo.

1123. Vemos que uno de los principales dogmas de la revolución es «la soberanía del pueblo.» Hicimos notar que para los que están perfectamente iniciados en el sentido de las fórmulas «el pueblo soberano» es el pueblo independiente de toda autoridad divina y humana, cuya voluntad es la suprema ley; esto es, «el Dios pueblo.» Hicimos ver como esta teoría es gérmen de toda anarquía, porque sujeta la forma de gobierno y los depositarios del poder público á todos los caprichos de la muchedumbre; y es al mismo tiempo principio del poder civil instituido por las masas. Volveremos á recordar estas aseveraciones, cuando descubriremos los secretos de la Masonería.

(1) *Quam ob rem ne animorum conjunctio criminandi libertate dirimatur, sic intelligant universi: integritatem professionis catholicae, consistere nequaquam posse cum opinionibus ad naturalismum vel rationalismum accedentibus, quarum summa est tollere funditus instituta christiana, hominisque stabilire in societate principatum, posthabito Deo. (Encycl. Immortale Dei).*

(2) *Nihilominus conservanda in primis est voluntatem concordia, quærendaque agendorum similitudo. Atque optime utrumque impetrabitur, si præscripta Sedis apostolicæ legem vitæ singuli putent, atque episcopis obtemperent, quos Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei. (Ibid.).*

2.º Como entienden este dogma los semi-liberales.

1124. Empero, sobre este punto son juguete y cómplices de la Revolución muchos católicos. ¡Cuántos han dicho y repetido en este siglo que «la soberanía del pueblo» es «una verdad absoluta,» «base de toda sociedad sabiamente constituida,» hasta «apoyada en la palabra de Dios,» y «proclamada por la enseñanza de la Iglesia!»

Verdad es que no entienden absolutamente como los sectarios «la soberanía del pueblo.» En efecto, preguntados si «el pueblo soberano» es superior al derecho natural y á las leyes del Evangelio, en otros términos, si la voluntad determina lo justo y lo injusto. Contestan negativamente.

¿Qué entienden, pues, por «soberanía del pueblo?» Un derecho supuesto que tendría la nación de no hallarse obligada á respetar las formas establecidas de gobierno, de instituir otras siempre que le pluguiera, de destituir á su gusto á todos los depositarios del poder público, desde el rey hasta el último concejal.

Admiten sin dificultad que «los jefes del gobierno no son otra cosa que delegados encargados de cumplir con la voluntad del pueblo; de donde necesariamente se desprende esta consecuencia, que todo «el órden civil puede igualmente cambiar á gusto del pueblo (1).»

Así que no pretenden, como los liberales puros, que el pueblo sea independiente del derecho evangélico, ni sobre todo del derecho natural; pero le sujetan absolutamente el derecho civil y político.

1125. A consecuencia de su teoría los hombres de que hablamos no dan ningun valor moral á una revolución política.

3.º Consecuencias prácticas.

(1) *Valet enim opinio nihilo principes pluris esse quam electos quosdam qui voluntatem popularem exsequantur: ex quo fit, quod necesse est, ut omnia sint pariter cum populi arbitrio mutabilia. (Encycl. Immortale Dei, 1 Nov. 1885).*